

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERJE 103

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 12 DE 1893.

NUMERO 1.022

SUMARIO.

GOBERNACION.—Acuerdo confirmando una resolución dictada por el Gobernador Político del departamento de Santa Rosa.—Contrata celebrada por el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Don Rosendo Gómez.—Acuerdo aprobando la contrata anterior.—Contrata celebrada por el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Don David Lorenzana.—Acuerdo aprobando la contrata anterior.

HACIENDA.—Acuerdo por el cual se manda pagar al Señor Angel Ulló, los honorarios y gastos hechos en la remedia de un terreno.—Acuerdo por el cual se admite á Don Alonso Agüero, la renuncia de Administrador de Rentas de este departamento.—Acuerdo por el que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada por el Director General de Rentas y Don Marcial Molina.—Acuerdo por el que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada por el Director General de Rentas y Don Marcial Molina.—Acuerdo por el que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada por el Director General de Rentas y Don Juan Midence.—Acuerdo por el que se concede en arrendamiento los cocales de Puerto Sal al Señor Juan Ferrera y Vargas, en representación de los Señores Fernández y Santiago, de Tela.—Acuerdo por el que se nombra al Señor Don Federico Rivera, Administrador de Rentas de este departamento.—Acuerdo por el que se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado Cantoral.—Acuerdo por el que se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado El Guayabo.—Acuerdo por el que se deniega una solicitud del Señor Nicolás Banegas.—Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Gregorio Rodríguez.—Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Arcadio Echeverría.

Fe de errata.

En el número anterior, 1021, en el acuerdo recaído en la solicitud de la Señora Antonia Carbó, en el inciso 1.º, se lee:—“á razón de \$ 400.00 mensuales,” debiendo leerse: á razón de \$ 40.00 mensuales.

EL EDITOR.

GOBERNACION.

Acuerdo confirmando una resolución dictada por el Gobernador Político del departamento de Santa Rosa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1893

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de los Señores Eleuterio Acón, Juan Pablo del

mismo apellido y Francisco Dabón, Alcaldes Auxiliares, el primero en propiedad, y los demás, suplentes, de la aldea de Dulce Nombre, del Municipio de Santa Rosa, departamento de Copán: diligencias que han venido en alzada de la resolución dictada por el Señor Gobernador de aquel departamento, en sentido negativo, y que tiene por objeto la creación de dicha aldea en Municipio, cuya jurisdicción se extenderá al territorio descrito de la manera siguiente: comenzando en las cabeceras de la quebrada Guajagua, al Norte, y continuando por ellas al Este, hasta la desembocadura de dichas aguas con el nombre de Río Marcupa en el llamado Higuito: de allí, siguiendo de modo inverso el curso de este último río, hasta el límite de la cresta de la montaña que separa á Santa Rita; y después, al Oeste, sobre la misma cresta, hasta llegar al término del distrito de Trinidad, en el terreno llamado Mecate Blanco: quedando comprendidas dentro de él, además de la aldea de Dulce Nombre, las de “San Agustín,” “Oromilaca,” “Hoyos,” “Dolores,” “Piedras” y los caseríos llamados “Bajío,” “Carrizal,” “San Jerónimo” y “Vega Redonda.”

Considerando: que la solicitud de que se ha hecho referencia está suscrita solamente por los Alcaldes Auxiliares de la aldea de Dulce Nombre, sin que aparezca de ningún modo que los habitantes de dicha aldea y de los demás que comprende el territorio antes descrito, hayan acordado por mayoría en junta popular la segregación del Municipio de Santa Rosa, para exigir el de que se trata; y antes bien hay constancia de que los caseríos de “Dolores,” “San Agustín,” “Las Piedras,” “Oromilaca,” “Hoyos,” “Bajío” y “Vega Redonda,” se oponen á la segregación prenotada.

Considerando: que la ley para Municipalidades y Gobernadores no otorga á los Alcaldes Auxiliares de aldea el derecho de representación de los habitantes que la forman en asuntos de tanta importancia como el de que se trata, ni en ningún otro comprendido dentro de la gestión municipal; y

Considerando: que según está demostrado por los documentos acumulados en las diligencias referidas, la población que ha de servir de asiento al Municipio proyectado, no contiene el número de quinientos habitantes, que es el número requerido por la ley para la creación de Municipios, y por otra parte no existe ningún antecedente que haga comprender que la creación del de que se habla, reuna

las condiciones de territorio y de renta que la misma ley exige para su existencia.

Por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de los artículos 2.º, inciso 5.º, y 5.º de la Ley para Municipalidades y Gobernadores,

ACUERDA:

Confirmar la resolución apelada.—Comuníquese y regístrese

Bubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

Guillermo Alvarado.

Contrata celebrada por el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Don Rosendo Gómez.

Presentación Quesada, Oficial Mayor, encargado del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República y Rosendo Gómez, por sí, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Gómez se compromete á hacer el entablonado de las piezas y de los corredores de la parte nueva del edificio de San Francisco, empleando para esto madera de oote de buena condición. Las juntas de las tablas irán cubiertas con reglas de la misma madera que tengan un bocel á cada lado. Los materiales que se necesiten para el entablonado serán por cuenta del Señor Gómez.

2.º—Se compromete asimismo á construir las puertas y ventanas de dicho edificio, hasta darlas colocadas en los lugares respectivos. Las puertas tendrán la misma forma y serán de la misma clase que las del edificio viejo. Serán también de cuenta del Señor Gómez los materiales necesarios, incluyendo en estos las chapas, rastriños y bisagras, estas últimas de cuatro pulgadas de longitud y debiendo ser todas ellas de buena calidad.

3.º—Se compromete además á hacer un portón de la misma clase que el del edificio viejo; empleando materiales de cedro para las tablas y sobrepuesto; y de oote fino para el marco y contramarco. Los sobrepuestos tendrán una pulgada de espesor é irán asegurados con tornillos de dos pulgadas de longitud. El Señor Gómez entregará el portón colocado en el lugar respectivo, y pondrá por su cuenta todos los materiales que debe llevar, tanto las maderas de oote y cedro como las alcayas, chapas, rastriños, llamadores, etc.

4.º—El Señor Gómez entregará concluidos los trabajos á que se refieren los artículos anteriores, á completa satisfacción del Ministro de Fomento, dentro de dos meses quince días

contados desde esta fecha, y no deberá tener interrupciones por motivo ni pretexto alguno.

5.º—El Gobierno pagará al Señor Gómez, por su trabajo, setenta centavos por cada vara cuadrada de entablado, cuarenta pesos por cada puerta, treinta y cuatro por cada ventana y ciento setenta pesos por el portón.

6.º—El valor del trabajo relacionado se le cubrirá así: de presente para la compra de materiales, trescientos cincuenta pesos; al fin de cada semana, cien pesos para el pago de operarios; y el resto cuando el trabajo hubiere sido recibido y se le hubiese formado al Señor Gómez la liquidación respectiva. Para cobrar estas sumas deberá el contratista presentar sus recibos con el V.º B.º del Inspector General de Obras Públicas y con el dese del Ministro de Fomento, siendo indispensables estos requisitos para que se efectúen estos pagos.

En fe de lo cual, firmamos el presente, por duplicado, en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventidós.

P. Quesada. Rosendo Gómez.

Acuerdo aprobando la contrata anterior.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 30 de 1893.

Con vista de la contrata celebrada por el Señor Don Presentación Quesada, Oficial Mayor, encargado del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y Don Rosendo Gómez; en representación del Gobierno, el primero, y á nombre propio el segundo, la cual consta de un preámbulo y seis artículos; y

Considerando: que el Señor Quesada se ha ajustado en un todo á las instrucciones que le fueron comunicadas, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar dicha contrata en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor, Guillermo Alvarado.

Contrato celebrado por el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Don David Lorenzana.

Presentación Quesada, Oficial Mayor, encargado del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y David Lorenzana, por sí, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Lorenzana se compromete á hacer el enladrillado de las piezas y corredores de la parte nueva del edificio de San Francisco, empleando para esto ladrillo planchado de buena calidad que deberá ir sentado sobre mezcla de arena, cal y tierra; esta última en muy pequeña cantidad. El enladrillado de los corredores deberá terminarse en la línea de los pilares con un filete de piedra de cantería que tendrá un pie de ancho por siete pulgadas de espesor. Todos los materiales serán por cuenta del contratista.

2.º—Se compromete asimismo á construir á cornisa de la misma sección de dicho edificio,

la cual será de las mismas dimensiones y de los mismos materiales que la cornisa del edificio viejo, siendo obligación del Señor Lorenzana hacer el repello exterior de las paredes en que irá dicha cornisa, que deberá entregar completamente repellada con su correspondiente ático y andén respectivo. Todos los materiales que haya que invertir en este trabajo serán también por cuenta del contratista.

3.º—El Señor Lorenzana queda obligado á entregar completamente concluidos, tanto el trabajo del enladrillado como el de la cornisa, á completa satisfacción del Gobierno, dentro de dos meses contados desde hoy; y no deberá tener interrupciones por motivo ni pretexto alguno.

4.º—El Gobierno pagará al Señor Lorenzana, por su trabajo, los precios siguientes: cinco pesos por cada vara corrida del enladrillado de las piezas; tres pesos cincuenta centavos por cada vara también corrida, del enladrillado de los corredores, inclusive los filetes; y diez y ocho pesos por cada vara de la cornisa, incluyendo en ella el ático, el andén y también el repello exterior de las paredes en que irá dicha cornisa.

5.º—El valor total que devengue el Señor Lorenzana por los trabajos relacionados, se cubrirá así: de presente, para la compra de materiales, quinientos pesos; al fin de cada semana, para el pago de operarios, ciento cincuenta; y el saldo que resultare á su favor, cuando se hubieren recibido los trabajos y se le hubiese formado al Señor Lorenzana la liquidación correspondiente.

6.º—Para cobrar las sumas á que se refiere el anterior artículo, deberá el contratista presentar sus recibos con el V.º B.º del Inspector General de Obras Públicas, y con el dese del Ministro de Fomento, siendo indispensable estos requisitos para que se efectúen dichos pagos.

En fe de lo cual, firman el presente, por duplicado, en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—P. Quesada.—David Lorenzana.

Acuerdo aprobando la contrata anterior.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1893.

Vista la contrata celebrada por el Señor Presentación Quesada, Oficial Mayor encargado del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y Don David Lorenzana; en representación del Gobierno el primero, y á nombre propio el segundo, la cual consta de un preámbulo y seis artículos; y

Considerando: que el Señor Quesada se ha ajustado en un todo á las instrucciones que le fueron comunicadas, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar dicha contrata en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Guillermo Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo por el que se manda pagar al Señor Angel Ulloa, los honorarios y gastos hechos en la remeida de un terreno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 25 de 1893.

Vista la solicitud presentada por Don Angel Ulloa, vecino de Comayagua, contraída á pedir se le mande pagar la suma de \$125.00 á que ascienden sus gastos y honorarios en la rectificación de la medida de un terreno, hecho por oposición de los señores Faustino y Fausto Dávila y Pedro Matamoros, en razón de que, habiendo resultado la remeida sin ninguno de los vicios que alegaban los referidos señores, cree que sus gastos y honorarios deben ser pagados, ó por el Gobierno, ó por los individuos que hicieron oposición á la primera medida.—Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que si bien el Gobierno acordó la remeida del terreno, fué motivado por las protestas de los señores antes mencionados, de donde se desprende que ellos deben satisfacer al Agrimensor, el valor de sus honorarios y gastos en la remeida del terreno, hecha por culpa de los mismos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que los Señores Dávila y Matamoros, paguen al Señor Ulloa, sus honorarios y gastos hechos en la remeida del mencionado terreno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se admite á Don Alonso Agüero, la renuncia de Administrador de Rentas de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 26 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República, considerando justos los motivos en que Don Alonso Agüero funda la renuncia que hace del empleo de Administrador de Rentas de este departamento,

ACUERDA:

Admitírsela; dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada por el Director General de Rentas y Don Marcial Molina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1893.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—“C. Loreto Mazier, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Marcial Molina, por otra, celebran el siguiente contrato:

1.º—Don Marcial Molina se compromete á situar, por su cuenta y riesgo, en el Depósito

Central de la ciudad de La Paz, el minimum de dos mil botellas de aguardiente cada mes.

2.º—El aguardiente debe ser de 21º Cartier y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas, medida castellana.

3.º—La Dirección de Rentas pagará el aguardiente al Señor Molina, por medio de la Administración de Rentas respectiva, á razón de veintitrés centavos cada botella, en la siguiente forma: la mitad del valor al recibo de la especie, y la diferencia de la cantidad de botellas realizadas en un mes, el quince del siguiente; de manera que la realización mensual quedará cancelada quince días después.

4.º—Será responsable el Señor Molina por la falta de aguardiente en el Depósito Central antes indicado, de acuerdo con esta contrata, y la Dirección de Rentas le aplicará una multa de cien á ciento cincuenta pesos por cada falta, según las circunstancias, salvo que el contratista comprobare, á juicio de la Dirección, que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor.

5.º—En caso que el Señor Molina tuviere abundancia de la especie en su fábrica, podrá situar en el Depósito de Comayagua, en el mes, la misma cantidad de botellas de aguardiente destinadas para La Paz, bajo las mismas condiciones de calidad, potencia y forma de pago.

6.º—El aguardiente que el Señor Molina entregue, procederá de su finca La Labranza. Si fuere de menos grados, mal sabor ó mala calidad, quedará en el Depósito por su cuenta hasta que lo arregle de conformidad con este contrato.

7.º—El Señor Molina dejará un 4 p. 8 de las entregas de aguardiente que haga, para hacer frente á las mermas de Depósito, el cual se deducirá de la realización mensual.

8.º—El Señor Molina se compromete á comenzar sus entregas desde el 1.º de Noviembre próximo entrante, y desde esta fecha durará esta contrata seis meses prorrogables.

9.º—Los valores ó pagos retrasados devengarán el interés de ley.

Tegucigalpa, 27 de Septiembre de 1893.—
C. Loreto Mazier.—Marcial Molina.”

El Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada por el Director General de Rentas y Don Marcial Molina.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1893.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

“C. Loreto Mazier, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Marcial Molina, por otra, celebran el siguiente contrato:

1.º—Don Marcial Molina se compromete á situar, por su cuenta y riesgo, en el Depósito

Central de esta ciudad, el minimum de tres mil botellas de aguardiente cada mes.

2.º—El aguardiente debe ser de 21º Cartier, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas, medida castellana.

3.º—La Dirección de Rentas pagará el aguardiente al Señor Molina, por medio de la Administración de Rentas respectiva, á razón de diez y ocho centavos y seis octavos cada botella, en la siguiente forma: la mitad del valor al recibo de la especie y la diferencia de la cantidad de botellas realizadas, en un mes, el quince del siguiente; de manera que la realización mensual quedará cancelada quince días después.

4.º—Será responsable el Señor Molina por la falta de aguardiente en el Depósito Central antes indicado, de acuerdo con esta contrata, y la Dirección de Rentas le aplicará una multa de cien á ciento cincuenta pesos por cada falta, según las circunstancias, salvo que el contratista comprobare, á juicio de la Dirección, que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor.

5.º—El Señor Molina podrá aumentar sus entregas de aguardiente en la cantidad que ambas partes lo crean conveniente.

6.º—El aguardiente que el Señor Molina entregue, procederá de su finca La Labranza. Si fuere de menos grados, mal sabor ó mala calidad, quedará en el Depósito por su cuenta, hasta que lo arregle de conformidad con esta contrata.

7.º—El Señor Molina dejará un cuatro por ciento de las entregas de aguardiente que haga, para hacer frente á las mermas de Depósito, el cual se deducirá de la realización mensual.

8.º—El Señor Molina se compromete á comenzar sus entregas desde el 1.º de Noviembre próximo entrante, y desde esta fecha durará seis meses prorrogables esta contrata.

9.º—Los pagos retrasados devengarán el interés de ley.

Tegucigalpa, 27 de Septiembre de 1893.—
C. Loreto Mazier.—Marcial Molina.”—El Presidente

ACUERDA:

Aprobarlas en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada por el Director General de Rentas y Don Juan Midence.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1893.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

“C. Loreto Mazier, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Juan Midence, por otra, celebran el siguiente contrato:

1.º—Don Juan Midence se compromete á entregar mensualmente el minimum de 5,000 botellas de aguardiente, en esta forma: en su fábrica de El Sitio, la especie necesaria para el consumo de los distritos de Reitoca y Sa-

banagrande, y la diferencia para completar las cinco mil, la situará en el Depósito Central de esta ciudad.

2.º—El aguardiente debe ser de 21º Cartier, y la capacidad de la botella de 24 onzas, medida castellana.

3.º—La Dirección de Rentas pagará al Señor Midence el aguardiente que se realice en un mes, el 15 del siguiente por medio de la Administración de Rentas respectiva, á razón de diez y siete centavos botella, el que entregue en su fábrica para Reitoca y Sabanagrande; y á diez y ocho centavos y seis octavos, el que sitúe en esta Oficina Central.

4.º—Será responsable el Señor Midence por la falta de aguardiente en el Depósito Central antes indicado, de acuerdo con esta contrata, y por la falta para los distritos de Reitoca y Sabanagrande; obligándose á pagar, según la gravedad del caso, de cien á ciento cincuenta pesos de multa por cada vez que falte á lo estipulado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, probados ante esta Dirección en los primeros quince días trascurridos después de la falta.

5.º—El Señor Midence podrá aumentar sus entregas de aguardiente en la cantidad que ambas partes lo crean conveniente.

6.º—Si el aguardiente que entregue el Señor Midence fuere de menos grados, mal sabor ó mala calidad, quedará en el Depósito por su cuenta, hasta que lo arregle de conformidad con esta contrata.

7.º—El Señor Midence dejará un 4 p. 8 de las entregas de aguardiente que haga, para hacer frente á las mermas de Depósito, el cual se deducirá de la realización mensual.

8.º—Esta contrata comenzará á regir en Diciembre próximo, y durará un año, prorrogable de común acuerdo.

9.º—Los pagos retrasados devengarán el interés de ley.

Para constancia, firmamos en Tegucigalpa, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—C. Loreto Mazier.—J. Midence;”

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se concede en arrendamiento los coteles de Puerto Sal al Señor Juan Ferrera y Vargas, en representación de los Señores Fernández y Santiago, de Tela.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 27 de 1893.

El Presidente de la República, con vista de la propuesta elevada al Ejecutivo por Don Juan Ferrera y Vargas, en representación de los Señores Fernández y Santiago, de Tela, sobre el arrendamiento de los coteles de Puerto Sal y sus dependencias; y

Considerando aceptables las bases propuestas,

ACUERDA:

1.º—Conceder al Sr. Ferrera y Vargas, como representante de los Señores Fernández y Santiago, el arrendamiento de los coteles de Puerto Sal y sus anexos de El Triunfo y Los Sambucos, por el término de seis años.

2.º—Los arrendatarios pagarán al Gobierno mil doscientos pesos anuales, por semestres anticipados, cuya suma pondrán á la orden de la Dirección General de Rentas.

3.º—Los arrendatarios quedan obligados á mantener los cocales en buen estado de limpieza y á sembrar durante el tiempo de su arrendamiento, diez mil cocoteros ó sean dos mil árboles cada año á contar del segundo del arrendamiento, quedando en la obligación de satisfacer al Fisco, veinte centavos por cada cocotero que faltare para completar el número de los que se compromete á sembrar cada año. Para este efecto, la Dirección General de Rentas ordenará por quien corresponda la cuenta del número de árboles sembrados.

4.º—El Gobierno permite á los arrendatarios cortar los cocoteros viejos que á su juicio no produzcan ninguna utilidad, debiendo ellos reponerlos, pero sin que deban comprenderse en el número de los que están obligados á plantar cada año como ensanche de dichos cocales.

En caso de que no repongan los árboles cortados, pagarán cincuenta centavos por cada uno, y por vía de pena.

5.º—El Gobierno permite á los arrendatarios, por una sola vez en cada año, la introducción libre de derechos fiscales de los siguientes artículos: 150 quintales de harina, 50 id. de puerco; 50 id. arroz; 200 id. de papas y 100 mudadas hechas; y

6.º—En caso de que los arrendatarios faltaren á todas ó á alguna de las obligaciones estipuladas, quedará sin efecto *ipso facto* esta concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se nombra al Señor Don Federico Rivera, Administrador de Rentas de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 27 de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Federico Rivera, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Administrador de Rentas de este departamento, con el sueldo de ley; y
2.º—Que desempeñando actualmente el Señor Rivera la Administración de Rentas de El Paraíso, se encargue de ella el Contador de la misma oficina, por mientras se nombra la persona que debe servirla en propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado Cantoral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 28 de Octubre de 1893.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado Cantoral, sito en la aldea de Río Hondo, jurisdicción municipal de esta ciudad, seguida ante el Administrador de Rentas de este departamento, á solicitud de los Señores Vicente Castillos, Juan Cruz,

Teodoro Raudales, Brígido Valle, Leonardo Varela, Eusebio Valle, Mateo Varela, Anacleto Marcelino Figueroa Gutiérrez, Francisco González, Apolonio Mayorga, Lisandro Andino, Alejandro Galindo, Teófilo Reyes, Salomé Moncada, Claro Maradiaga, Simeón Valeriano, Victoriano Castillo y José María Barahona.—Oído el dictamen del Revisor Específico; y

Considerando: que la tramitación de las diligencias se ha sujetado en un todo á las prescripciones de la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar las diligencias de que se ha hecho referencia; y

2.º—Tomadas las razones de ley, en las oficinas de Hacienda, y no teniendo los interesados que enterar ningún valor en la Dirección General de Rentas, en virtud de ser descombradores del terreno Cantoral, y siendo este un derecho adquirido, en apoyo del artículo 20 de la Ley de Tierras del año de 1836, compúlsese á favor de los mismos, el testimonio del título con que han de legitimar su propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado El Guayabo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 31 de 1893.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado El Guayabo, sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Paraíso, departamento del mismo nombre, seguidas ante el Administrador de Rentas del mismo, á solicitud del Señor Don Federico Valladares. Oído el dictamen del Revisor Específico; y

Considerando: que la tramitación de las diligencias se ha sujetado en un todo á las prescripciones de la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar las diligencias de que se ha hecho mérito; y

2.º—Tomadas las razones de ley; en las oficinas de Hacienda, y enterada en la Dirección General de Rentas, la cantidad de setecientos cincuenta y seis pesos veintinueve centavos, valor del número de manzanas y varas cuadradas de que consta el terreno El Guayabo, compúlsese á favor del Señor Don Federico Valladares el correspondiente título de propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se deniega una solicitud del Señor Nicolás Banegas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 31 de 1893.

Vista la solicitud presentada por Don Nicolás Banegas, Agente Fiscal de Sonaguera, en el departamento de Colón, contraída á pedir se le declare irresponsable por la suma de \$ 84.31½, que en especies fiscales y en dinero efectivo, procedente de la realización de las mismas, le obligó á entregar una turba de

facciosos encabezada por Rosendo Martínez. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los documentos presentados por el peticionario, no son suficientes para comprobar la verdad de sus asertos, en razón de que las declaraciones de los testigos que figuran en la información ad perpetuam que presenta, no están contestes, en cuanto al robo del dinero ni á la cuantía de las especies; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Gregorio Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 31 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por Don Gregorio Rodríguez, Agente Fiscal de Juticalpa, en el departamento de Olancha, en la cual pide se le exima del pago de \$ 78.00, que en dinero efectivo, procedente de la realización de especies fiscales que eran á su cargo, le quitaron los facciosos acaudillados por el General Don Manuel Bonilla, según lo comprueba con la información ad perpetuam que acompaña. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el Señor Rodríguez, al verificar la entrega de dicha cantidad, fué obligado por la fuerza de las armas; no teniendo, por consiguiente, culpa alguna en la pérdida de ella; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximirlo del pago de la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Arcadio Echeverría.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 31 de 1893.

Vista la solicitud presentada por Don Arcadio Echeverría, Agente Fiscal de Catacamas, departamento de Olancha, contraída á pedir se le declare irresponsable por la suma de \$ 768.25, que le quitaron los facciosos de aquel departamento, en dinero efectivo, procedente de la realización de especies fiscales que eran á su cargo. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de los documentos justificativos que presenta el peticionario, aparece debidamente comprobado, que la entrega de esta cantidad obedeció á la fuerza de las armas de que disponían los rebeldes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximir al Señor Echeverría, del pago de la cantidad de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.